



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 019 Fecha (dd/mm/aaaa): 13/05/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00084 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	JENNY SULEIMA PEREZ ESPITIA	Auto que Ordena Requerimiento requiere empleador	12/05/2022	1	pdf41
68001 40 03 026 2018 00084 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	JENNY SULEIMA PEREZ ESPITIA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PAGADOR	12/05/2022	2	PDF11
68001 40 03 026 2019 00130 00	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO PUEBLITO ACUARELA II	TRANSPORTES DE CARGA DEL CESAR SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00198 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VICTOR DARIO PEREZ SOTELO	Auto que Ordena Requerimiento Requiere notificar -requiere curador	12/05/2022	1	PDF 58
68001 40 03 026 2019 00198 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VICTOR DARIO PEREZ SOTELO	Auto de Tramite Oficiar Policia	12/05/2022	2	PDF 15
68001 40 03 026 2019 00738 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	JUAN CARLOS GARCIA ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 5 días manifieste si existe petición concreta para materializar las medidas decretadas, gestión correspondiente o interés de suspensión del proceso. En cuyo evento debe atenderse lo reglado por el Art. 161 numeral 2 del C. G. P. • ADVERTIR expresamente al interesado que de guardar silencio frente al actual requerimiento. El expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00775 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RIGOROBERTO POVEDA RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento estar a lo resuelto auto 3 febrero de 2022 - requiere notificación	12/05/2022	1	PDF 24
68001 40 03 026 2020 00055 00	Ejecutivo Singular	NESTOR RUEDA MEJIA	ASTRID YOLANDA JIMENEZ JAIMES	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00292 00	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS	WILLIAM JOSE CARRILLO PEÑA	Auto ordena emplazamiento	12/05/2022	1	PDF 60

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00349 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	MARIBEL MUÑOZ PEREZ	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda AUTORIZAR el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se ha definido de la admisión de la demanda, ni decretado medidas cautelares. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P. • PRECISAR que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento. • Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00510 00	Ejecutivo con Título Prendario	DANIEL ORLANDO FIALLO JAIMES	JAVIER HERNANDEZ GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA, en la dirección física señalada a efectos de proseguir el trámite del proceso. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir a la parte demandante copia del PDF 14. • ADVERTIR a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (sólo para las digitales - correo electrónico). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibid	12/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00007 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA	JORGE MAURICIO GUALDRON	Auto de Tramite PREVIO a resolver de fondo de la solicitud de autorización de venta del inmueble embargado, cumplir con la citación que se ordena en el cuaderno de medidas de conformidad con el Art. 462 del C. G. del P. Para que se legre, además, el pronunciamiento concreto de dicho acreedor sobre la autorización impetrada. • ACEPTAR el trámite de citación para notificación realizado a la luz del Art. 291 del C. G. P. respecto del demandado JORGE MAURICIO GUALDRÓN. Y ADVERTIR a la parte demandante el deber de continuar como dispone el Art. 292 íbidem. • REQUERIR a la parte ejecutante para que surta la notificación de la demandada MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARENAS, en todas las direcciones conocidas en el expediente. Y manifieste, acorde con el contacto directo y actual que tiene con los demandados. Otro dato de ubicación y notificación efectiva de la citada.	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00007 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA	JORGE MAURICIO GUALDRON	Auto Cita Acreedor Hipotecario ADVERTIDO que sobre el inmueble con M. I. 300-402794, se registra hipoteca a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (anotación No. 4). Y de conformidad con el Art. 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor hipotecario con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado. Cumplir con la comunicación por intermedio de la parte actora, como lo disponen los artículos 291 a 293 del C. G. del P. o la norma procesal vigente para el momento de su realización.	12/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00216 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ELIECER CHAPARRO BALLESTEROS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00258 00	Ejecutivo Singular	DIEGO FRANCISCO MENDOZA VARGAS	GHERSON IVAN PERLAZA ARCE	Auto que Ordena Requerimiento acepta citación ordena aviso	12/05/2022	1	20

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00422 00	Ejecutivo Singular	BANCOI ITAU	GUILLERMO CASTRILLON	Auto de Tramite REITERAR a la parte demandante el deber de gestión de notificación efectiva de la parte demandada, señor GUILLERMO CASTRILLÓN. En todas las direcciones conocidas en el expediente (por demanda y anexos, como por medidas cautelares). • REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas (como BDUA-Adres) de los datos de contacto proporcionados por el cliente o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación de las demandadas. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00540 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.	GLADYS FLECHAS CASTRO	Auto de Tramite Previo a ordenar el emplazamiento REQUERIR a la parte interesada gestionar la notificación en todas las direcciones informadas en el expediente. Tal como la que se informa en la solicitud de medidas cautelares (PDF01 C-2, Calle 197 No. 15-425 casa 71 Urbanización Versalles etapa I, P.H.). • OFICIAR a FAMISANAR EPS S.A.S., para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de la señora GLADYS FLECHAS CASTRO identificada con C.C. 37.340.164. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00555 00	Ejecutivo Singular	CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y DESARROLLO CID IPS E.U.	HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/05/2022	1	PDF 13
68001 40 03 026 2021 00555 00	Ejecutivo Singular	CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y DESARROLLO CID IPS E.U.	HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS	Auto de Tramite oficiar bancos y juzgados	12/05/2022	2	pdf 29
68001 40 03 026 2021 00567 00	Ejecutivo Singular	COPROFESORES	OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/05/2022	1	18

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00587 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MANUEL RUEDA BAUTISTA	ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA	Auto de Tramite NO ACEPTAR y ABSTENERSE de reconocer personería y ordenar la notificación de los demandados YOLANDA DE ÁVILA GARCÍA, OSCAR JAVIER DULCEY DE ÁVILA, SARA ELIZABETH DULCEY DE ÁVILA y STEPHANE DULCEY DE ÁVILA, en virtud del poder presentado. Al carecer el escrito de los requisitos que impera el Art. 5 del decreto 806 de 2020 (al no contar los ejecutados con correo personal para el efecto). Ni con el Art. 74 C. G. P. (al no presentarse con nota de presentación personal.	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00676 00	Ejecutivo Singular	ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA S A S	METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA	Auto de Tramite No acepta notificacion	12/05/2022	1	pdf 16
68001 40 03 026 2021 00676 00	Ejecutivo Singular	ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA S A S	METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA	Auto de Tramite deja conocimiento respuestas	12/05/2022	2	pdf37
68001 40 03 026 2021 00677 00	Ejecutivo Singular	JERONIMO VASQUEZ MENDEZ	MARIA NANCY ARDILA PINTO	Auto que Ordena Requerimiento requiere bancos - deja conocimiento respuestaas	12/05/2022	2	78
68001 40 03 026 2021 00746 00	Verbal Sumario	CLAUDIA SILVA VEGA	YANETH RUEDA PRADA	Auto decreta medida cautelar ABSTENERSE DE ORDENAR la expedición de certificación sobre la existencia del proceso, dado el desistimiento que de la solicitud expresa la parte demandante. DEJAR en conocimiento de la parte demandante la respuesta a la medida de remanente emitida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga (PDF 19 y 20).	12/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00746 00	Verbal Sumario	CLAUDIA SILVA VEGA	YANETH RUEDA PRADA	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con M. I. No. 300-59409, denunciado como propiedad de la demandada YANETH RUEDA PRADA identificado con C.C. No. 63.321.322. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para la inscripción del respectivo embargo. SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR la expedición de certificación sobre la existencia del proceso, dado el desistimiento que de la solicitud expresa la parte demandante. TERCERO: DEJAR en conocimiento de la parte demandante la respuesta a la medida de remanente emitida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga (PDF 19 y 20).	12/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00774 00	Ejecutivo Singular	MARIA CONCEPCION BECERRA HERNANDEZ	WILLIAM DUARTE CALDERON	Auto de Trámite ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, frente a al demandado WILLIAM DUARTE CALDERÓN y continuar el trámite de la ejecución respecto de la demandada LEIDY JOHANA PINZÓN VEGA. SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por el desistimiento aceptado, dado que las medidas decretadas no se hicieron efectivas. TERCERO: CORREGIR el punto primero del auto del 4 de marzo de 2022, en el sentido de precisar que el nombre del demandado es WILLIAM DUARTE CALDERÓN y no JESÚS MANUEL CASTAÑO GELVEZ como erradamente se indicó. CUARTO: ACEPTAR el trámite de citación y notificación por aviso entregado a la demandada LEIDY JOHANA PINZÓN VEGA de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y 292 del C. G. P. (PDF 22). Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. por os periodos en que el expediente haya ingresado al despacho.	12/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00777 00	Ejecutivo Singular	UNION DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S.	FERMIN ARLEX MIRANDA GANTIVA	Auto de Tramite DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (PDF 19 C. 2). • REQUERIR a la parte demandante para que al momento de estar interesada en la gestión de la medida y considerando el fundamento de la nota devolutiva expresado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para el pago de los gastos de registro de la cautela sin acreditación en el expediente. Precise al despacho lo pertinente para efectividad de la medida (envío del oficio ante la ORIP) y proceder nuevamente conforme lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.	12/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00791 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	EDILMA LAZARO JAIMES	Auto de Tramite No acepta notificacion	12/05/2022	1	PDF 24
68001 40 03 026 2021 00791 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	EDILMA LAZARO JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento requiere banco	12/05/2022	2	10
68001 40 03 026 2021 00806 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SANCHEZ	Auto de Tramite no acepta notificación	12/05/2022	1	17
68001 40 03 026 2021 00806 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SANCHEZ	Auto de Tramite remite nuevamente oficios	12/05/2022	2	19
68001 40 03 026 2021 00812 00	Ejecutivo Singular	DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS	GABRIEL JESUS CADENA RUEDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00831 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	OLGA LUCIA ARISMENDI GALVIS	Auto ordena notificar	12/05/2022	1	17
68001 40 03 026 2021 00831 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	OLGA LUCIA ARISMENDI GALVIS	Auto que Ordena Requerimiento deja conocimiento pdf 16 a 26 c-2 . requiere bancos	12/05/2022	2	27

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00852 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ	JORGE LUIS ACEVEDO ACEVEDO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del referido bien inmueble, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares. Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución. • NO ACCEDER a la petición de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (PDF 09 y 10 C. 2). Advertido que para la fecha ya se logró su pronunciamiento.	12/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00862 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	SANDRA PATRICIA RUEDA VILLARRAGA	Auto de Trámite No acepta notificación	12/05/2022	1	13
68001 40 03 026 2021 00865 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES COOPROFESORES	HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA	Auto de Trámite DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por el Oficina de Registro de Arauca (PDF 19 C. 2). • REQUERIR a la parte demandante para que al momento de estar interesada en la gestión de la medida y considerando lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para el pago de los gastos de registro de la cautela, sin acreditación en el expediente. Precise al despacho lo pertinente para efectividad de la medida (envío del oficio ante la ORIP) y proceder nuevamente conforme lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.	12/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00879 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	ANDRES FELIPE MARTINEZ BAHAMON	Auto termina proceso por Transacción	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00884 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HILDA DUARTE MELO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio identificado con Nit. 63366190-1 y matrícula No. 05-437892-01, denunciado como propiedad de la ejecutada HILDA DUARTE MELO, identificada con C.C. No. 63.366.190, ubicado en la carrera 17 No. 30-94 barrio La Feria del municipio de San Gil (S).	12/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00901 00	Ejecutivo Singular	INVERTEK	ELIZABETH MEDINA MENDEZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por el Oficina de Registro de Bucaramanga (PDF 09 a 12 C. 2). • REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 5 días manifieste su interés por gestionar otras medidas cautelares. Y superado en silencio este lapso, ingresar el expediente al despacho para requerir sobre la notificación de la orden de pago a la parte demandada.	12/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00913 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MILDREY ISABEL ALVAREZ BARRERA	Auto niega emplazamiento Previo a ordenar el emplazamiento REQUERIR a la parte interesada gestionar la notificación en todas las direcciones informadas en el expediente. Tales como las que se leen en el formulario de solicitud de póliza, en datos complementarios y laborales de la obligada (página 3 PDF 03).	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00913 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MILDREY ISABEL ALVAREZ BARRERA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandada lo manifestado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	12/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00923 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SILVIA ROCIO MONOGA VANEGAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00930 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	CRISTIAN ALBERTO HERNANDEZ ALCENDRA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte interesada gestionar la notificación en todas las direcciones informadas en el expediente. Tales como las que se leen en acápite de notificaciones del escrito de demandada, como en la consulta en Credivalores (página 4 PDF 04 y PDF 11).	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00931 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES S.A.S.	RUBEN SANCHEZ BELEÑO	Auto de Tramite no acepta notificación	12/05/2022	1	10
68001 40 03 026 2021 00931 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES S.A.S.	RUBEN SANCHEZ BELEÑO	Auto que Ordena Requerimiento requiere bancos - deja conocimiento pdf 5 a 36	12/05/2022	2	37
68001 40 03 026 2021 00953 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO - COESCOOP	BRANDON SEBASTIAN VARGAS TOBASIA	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas ahorros, cuyo titular sean el demandado BRANDON SEBASTIÁN VARGAS TOBASIA identificado con C.C. 1.098.740.522 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ.	12/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00001 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB	OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO	Auto ordena notificar ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a la demandada OLGA CRISTINA GÓMEZ LOZANO de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P. • REQUERIR a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00001 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB	OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del automotor donde conste que el registro de la cautela, en cumplimiento al numeral 1 de artículo 593 del CGP, a efectos de seguir con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.	12/05/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00002 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	JORGE ALEXANDER ROA VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas ahorros, cuyo titular sean el demandado JORGE ALEXANDER ROA VILLAMARÍN identificado con C.C. 1.100.503.922 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ.	12/05/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00085 00	Verbal Sumario	PABLO EMILIO ACEVEDO PRADA	ELSA BALLESTEROS DUARTE	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	12/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00158 00	Tutelas	NARDO JAVIER TORRES FIGUEROA	NUEVA E.P.S. S.A.	Auto Admite y Avoca Tutela Obedece y cumple vinculación ordenada por J. 9no cto.	12/05/2022	1	103
68001 40 03 026 2022 00172 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ	Auto Rechaza Demanda	12/05/2022	1	16
68001 40 03 026 2022 00184 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2022	1	14
68001 40 03 026 2022 00230 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KEVIN PEÑA ROMERO	Auto inadmite demanda	12/05/2022	1	04
68001 40 03 026 2022 00234 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	PATRICIA CELIS MEJIA	Auto inadmite demanda	12/05/2022	1	05

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00236 00	Ejecutivo Singular	BRAYAN ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto inadmite demanda	12/05/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00241 00	Ejecutivo Singular	ANGELICA SEGURA URBANO	CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO	Auto inadmite demanda	12/05/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00246 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER LTDA	OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ	Auto inadmite demanda	12/05/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CARVAJAL	RICARDO ARCINIEGAS GARCIA	Auto inadmite demanda	12/05/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00251 00	Ejecutivo Singular	JANNETH AGUDELO SANCHEZ	ALEXANDER BENITES ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda	12/05/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00260 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RINCON MORA	MERARE DELGADO MANTILLA	Auto inadmite demanda	12/05/2022	1	09
68001 40 03 026 2022 00262 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	FREDDY ALFONSO QUESADA GOMEZ	Auto inadmite demanda	12/05/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00263 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JOSE MANUEL PIÑEROS	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por JOSÉ MANUEL PIÑEROS – persona natural no comerciante.	12/05/2022		
68001 40 03 026 2022 00264 00	Sin Tipo de Proceso	MIGUEL EDUARDO HERNANDEZ PIRAQUIVE	FABIO DE JESUS HERNANDEZ PIRAQUIVE	Auto ordena comisión	12/05/2022	1	40
68001 40 03 026 2022 00288 00	Tutelas	JUAN CARLOS GOMEZ MARQUEZ	FAMISANAR EPS	Auto Admite y Avoca Tutela	12/05/2022	1	5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00084-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el trámite de citación para notificación personal, presentado por la parte demandante (PDF 38 y 39 C-1), con resultado **negativo**. Y advertido, que a la fecha el empleador FUNDACIÓN FOSUNAB no ha remitido contestación alguna al Oficio No. 1173 del 2 de diciembre de 2021. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a FUNDACIÓN FOSUNAB para que, en el término de 5 días, de contestación al oficio No. 1173 del 2 de diciembre de 2021. Por medio del cual, se solicita información del lugar de ubicación o direcciones físicas o electrónicas, informadas por su afiliada y/o trabajadora JENY SULEIMA PÉREZ ESPITIA, identificada con C.C. 63.497.223. Oficiar y remitir la comunicación por secretaría (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **ac72eaec383829b40f190554f0392b5282ec5198c36e160b37ce408d862c9810**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00130-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, formulada CONDOMINIO PUEBLITO ACUARELA II, contra TRANSPORTES DE CARGA DEL CESAR SAS.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 8 de marzo de 2019 (folio 25 a 27 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado por aviso conforme con el Art. 291 y 292 del C. G. P., mediante comunicaciones entregadas el 13 de diciembre de 2019 y 22 de febrero de 2022 (folio 45 a 47 y PDF 09 C. 1) quien guarda silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 8 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$2'500.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 0195 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy ~~abril~~ 13 de mayo de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870e1439c0352eceb68374b3c2ddfd02a6b10e9dea19fdcfa734b5e1b4bc8d24**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00198-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud elevada por la parte demandante para que por el juzgado se notifique a la demandada ANA MIRELLA PEÑA LAYTON, al correo anamirella.peña@hotmail.com. Por cuanto informa las empresas de mensajería no admiten la letra ñ. Sin acreditar gestión desplegada y negativa aducida. Y visto que por secretaría no se cumplió con la remisión de la comunicación ordenada al curador ad-litem desde el auto de fecha 3 de febrero de 2022. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que acredite la gestión realizada para la notificación de **ANA MIRELLA PEÑA LAYTON**, en la dirección electrónica anamirella.peña@hotmail.com a efectos de proseguir el trámite del proceso, o allegue constancia de que las empresas de mensajería, donde se precise que no pueden remitir correos a dicha dirección.
- Por secretaría, cumplir con lo ordenado en el punto 2 del auto del 3 de febrero de 2022. Para surtir la notificación del curador ad-litem designado al demandado VÍCTOR DARÍO PÉREZ SOTERO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f5ca81e5839ea00cf2f60607b913b8c8074abb482908db29e254ff6f5c799a**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial presentado por la parte demandante desde el 9 de marzo de 2022, donde informa que no ha gestionado las medidas decretadas, por acercamiento con la parte ejecutada para un posible acuerdo de pago (PDF 05 y 06 C. 2). Sin pronunciamiento adicional al respecto. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 5 días manifieste si existe petición concreta para materializar las medidas decretadas, gestión correspondiente o interés de suspensión del proceso. En cuyo evento debe atenderse lo reglado por el Art. 161 numeral 2 del C. G. P.
- **ADVERTIR** expresamente al interesado que de guardar silencio frente al actual requerimiento. El expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 019 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 13 de mayo de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **abff1463c7a155f64920e7470e7aeefe3706d403cc7c2aa57a1f029d911e33e**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede (PDF 22 y 23), en donde la parte demandante allega prueba de conocimiento del correo electrónico del demandado (rigo2663@gmail.com), lo cual fue requerido en auto del 2 de septiembre de 2021 y 3 de febrero de 2022. Sin que a la fecha se haya gestionado la notificación de la parte demandada y sólo subsana una de las falencias indicadas en auto del 3 de febrero. SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de fecha 3 de febrero de 2022, en tanto no se hizo el trámite de notificación con todos los anexos correspondientes.
- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **RIGOBERTO POVEDA RAMÍREZ**, en la dirección electrónica señalada a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de todos los documentos anexos a la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8918f50d25b9a77fa6edd97873cbd66c5889a4cd195fce7063f4ac13d30537**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00055-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la elevada para el 25 de febrero de 2022 por el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir dirigido desde el correo electrónico informado en el expediente y registrado en Sirna por el misma (PDF 07 y 08 C-1). A efectos de que se disponga la terminación del proceso por pago total. El Despacho la considera procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P

Así mismo y visto el nuevo poder que se presenta por la parte demandante con presentación personal del 3 de marzo de 2022 (PDF 10 y 11 C. 1). Y la solicitud de remisión de oficios que eleva la demandada (PDF 12 y 13 C. 1). Se hará reconocimiento correspondiente y se resolverá sobre los oficios. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **NÉSTOR RUEDA MEJÍA** en contra de **CARMEN ALICIA MORENO DE AGUILLÓN** y **ASTRID YOLANDA JIMÉNEZ JAIMES**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDGAR ACELA DÍAZ como apoderada especial del demandante, en los términos del mandato conferido (Art. 75 C. G. P.)

QUINTO: Cumplida esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a72adf35eaae3b0104ef8af42f6c7511ac65cde180a9a795804905ce8dca05**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00292-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado SANDRA MARELBY ZÁRATE ARIAS. Dado el resultado **negativo** del trámite de notificación dirigido a las direcciones físicas informadas por TELEFÓNICA y COOMEVA EPS frente a la demandada (PDF 58 y 59 C-1). Sin que se acredite por la parte actora gestión adicional para lograr otro dato de notificación, con lo que asume las consecuencias procesales y sustanciales de su afirmación. Así mismo, se evidencia solicitud de remisión de link del expediente digital al apoderado de la demandante. Se DISPONE:

- **ORDENAR** el **emplazamiento** de la demandada SANDRA MARELBY ZÁRATE ARIAS, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.
- Con la notificación por estado, **REMITIR** por secretaría link del expediente digital al apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b7b360825056d583b3df9be0df40593ccf20931daa338f13e5eb5a263158bc**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00349-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial obrante en PDF 34 y 35 del C-1. Donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Y advertido que al interior del proceso no se han decretado medidas y sólo se está a la espera de surtir el trámite de notificación a la demandada. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se ha definido de la admisión de la demanda, ni decretado medidas cautelares. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae808980ce249a5317233e80c2fd65fe4396debd6c23a201d5e7d229dae7901e**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
RADICADO: 680014003026-2020-00510-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

B Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación por aviso con resultado **negativo**. Sin petición adicional para obtener más datos de notificación. Y advertido que en el certificado de tradición y libertad del vehículo de propiedad del demandado (Anexos 14), se registra como dirección del mismo: CALL 19 No. 5- 20 GIRÓN y números telefónicos: 6338916, 3162252068. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**, en la dirección física señalada a efectos de proseguir el trámite del proceso. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir a la parte demandante copia del PDF 14.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **OFICIAR** a las empresas telefónicas CLARO, MOVISTAR y TIGO para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, las direcciones físicas o electrónicas informadas por su afiliado o cliente **JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado con CC 91.270.795 y en relación a los números telefónicos 6338916, 3162252068. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con información del correo electrónico de la entidad para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a23dc3491aee3a26fe29212949dc1be505afc8b07b422de511d6398c5dad0f**
Documento generado en 12/05/2022 07:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00007-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Registrado como se halla el embargo sobre el inmueble identificado con M. I. No. 300-348465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), propiedad de los ejecutados (anotación 04 PDF 16 C. 2). Y considerando la petición que se resuelve en el cuaderno principal. Se DISPONE:

- **ADVERTIDO** que sobre el inmueble con M. I. 300-402794, se registra hipoteca a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (anotación No. 4). Y de conformidad con el Art. 462 del C. G. del P., se ordena **citar al acreedor hipotecario** con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado. Cumplir con la comunicación por intermedio de la parte actora, como lo disponen los artículos 291 a 293 del C. G. del P. o la norma procesal vigente para el momento de su realización.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **d3f79d7f927a5e5551caad1fe2a6b4282272011b6a575b428b15ca5350ae578c**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud que de manera conjunta se eleva por la parte demandante y demandada para que se autorice la venta del inmueble embargado identificado con M. I. No. 300-348465, propiedad de los ejecutados (PDF 13 y 14 C. 1). Advertido que lo solicitado es el levantamiento *condicionado* de la medida de embargo que registra sobre un bien que, presenta Hipoteca a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Lo que limita la autorización que pueda darse por la garantía de los derechos procesales y sustanciales que asisten al acreedor garantizado. Procede disponer que se surta previamente su citación para pronunciamiento de fondo sobre la autorización que se demanda.

De otra parte y en atención del trámite de citación para notificación personal del demandado JORGE MAURICIO GUALDRÓN con resultado **positivo** (página 1 a 3 PDF 20) y de la demandada MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARENAS con resultado **negativo** (página 4 a 6 PDF 20), para quien se pide emplazamiento. Y advertido que dentro del título base de la acción ejecutiva y como producto de las cautelas se conoce otra dirección de notificación. Amén que por la solicitud de autorización de venta del inmueble (con nota de presentación personal de los demandados) se comprende un contacto o comunicación entre el apoderado ejecutante y los citados. Se DISPONE:

- **PREVIO** a resolver de fondo de la solicitud de autorización de venta del inmueble embargado, cumplir con la citación que se ordena en el cuaderno de medidas de conformidad con el Art. 462 del C. G. del P. Para que se legre, además, el pronunciamiento concreto de dicho acreedor sobre la autorización impetrada.
- **ACEPTAR** el trámite de citación para notificación realizado a la luz del Art. 291 del C. G. P. respecto del demandado **JORGE MAURICIO GUALDRÓN**. Y **ADVERTIR** a la parte demandante el deber de continuar como dispone el Art. 292 ídem.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que surta la notificación de la demandada **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARENAS**, en todas las direcciones conocidas en el expediente. Y manifieste, acorde con el contacto directo y actual que tiene con los demandados. Otro dato de ubicación y notificación efectiva de la citada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f115fd2724ad17d0629055766b6fdef1eb7c89fa546f6a3ba775880ea4c33ff**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, en donde la parte demandante allegue trámite de citación para notificación personal del demandado GHERSON IVÁN PERLAZA ARCE (PDF 18 y 19 C-1), con resultado **positivo**. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a la demandada GHERSON IVÁN PERLAZA ARCE de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f3f530a903ee90f80932acd741a92cf6d3a8804e84ef9c12f30ef19c94ac1d

Documento generado en 12/05/2022 07:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de los trámites de notificación con resultado **negativo** dirigidos al demandado GUILLERMO CASTRILLÓN (Carrera 33 No. 18-01 Bucaramanga, PDF 10. Al correo guillermo.1981@hotmail.com, PDF 13. Y a la Carrera 1C # 13-39 Barrio La Esperanza de Aguachica (C), PDF 15). Y advertido que en la página 124 del PDF 02 (demanda y anexos) se informa como dirección por el obligado la Carrera 2 No. 13-39 de San Martín Cesar y se varios números de contacto. Amén que por medidas cautelares podría derivar conocimiento de datos adicionales para el efecto, sin justificar la omisión de notificación en la mismas. Se DISPONE:

- **REITERAR** a la parte demandante el deber de gestión de notificación efectiva de la parte demandada, señor GUILLERMO CASTRILLÓN. En todas las direcciones conocidas en el expediente (por demanda y anexos, como por medidas cautelares).
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas (como BDUA-Adres) de los datos de contacto proporcionados por el cliente o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación de las demandadas. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- Por secretaría y con la notificación por estado de este auto remitir copia del expediente a la parte demandante para conocimiento de las medidas materializadas y gestión de las pendientes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab68fe0487617b0434fbc3426882cc06c5bc5ce8d53a8e2f673754b66ea83338**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación a la demandada con resultado **negativo** y petición de emplazamiento (PDF 13 y 14). Como de la solicitud de **suspensión** del proceso presentada por la parte demandante, acompañada de documento que se denomina *acuerdo de pago entre el edificio centro comercial Sanandresito Ltda y ÁLVARO IVÁN PARRA MARÍN (GLADYS FLECHAS CASTRO)* (anexos 15 y 16). Sin cumplir con lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 161 del C. G. P. Por no venir presentada de conceso por las partes y fundarse en un acuerdo de pago con un tercero que no es parte de este proceso. No es dable su aceptación.

Así mismo y para resolver de la petición de corrección del mandamiento de pago, dado el **error cierto** al consignar el número del local sobre el que se cobran las cuotas reclamadas. Siendo correcto **510** y no como quedó allá expresado. Procede de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del P., hacer la corrección del caso. Razón por la cual, se DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento **REQUERIR** a la parte interesada gestionar la notificación en todas las direcciones informadas en el expediente. Tal como la que se informa en la solicitud de medidas cautelares (PDF01 C-2, Calle 197 No. 15-425 casa 71 Urbanización Versailles etapa I, P.H.).
- **OFICIAR** a FAMISANAR EPS S.A.S., para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de la señora **GLADYS FLECHAS CASTRO** identificada con C.C. 37.340.164. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.
- **NEGAR** la solicitud de **suspensión** del proceso, acorde con los motivos expresados.
- **CORREGIR** los **numerales 1 a 19** de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021. Y para todos los efectos legales tener en cuenta que la orden se da respecto del **local 510** y no como se expresara en la citada providencia.

En lo demás el auto permanece incólume.

- Precisar a la parte demandante **el deber de notificar la presente providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago** a la parte ejecutada, conforme la normatividad vigente para el momento de su realización.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed0c0ed4a191d4b2338803e98d2a8530798644ecd5273b336e5f2965f154f85**

Documento generado en 12/05/2022 07:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00555-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y DESARROLLO I.P.S. E.U** contra **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 19 de agosto de 2021 (PDF 09 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 03 de diciembre de 2021 (PDF 11 C. 1) al correo electrónico grozo@hersq.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$395.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **13 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a3d2119f53605937696bd1e8a6da7da1a4b8a0cd515645d5d781160420805b**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00567-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES”** contra **ERIKA JOHANNA NIEVES REY y OLGA LUCIA SÁNCHEZ DELGADO**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 19 de agosto de 2021 (PDF 09 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 25 de noviembre de 2021 (PDF 15 C. 1) a los correos electrónicos erika.johanna_n@hotmail.com y Olga.sanchez@pichincha.com.co, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

Como quiere que hay una solicitud de acceso al expediente por parte del representante legal de la demandante (PDF 17), se ordenara remitir al correo registrado en la cámara de comercio.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$178.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Con la notificación por estado, remitir link del expediente digital al representante legal de la entidad demandante, por medio del correo electrónico informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **13 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beb8253f3ee6687427cd78e4ac5491adf13157303e41a1134b94cca2adb0032**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que se presenta por el Dr. JOSÉ ROBERTO GUERRERO GAMBOA, por el que aporta trazabilidad del poder que dice conferido por **YOLANDA DE ÁVILA GARCÍA, OSCAR JAVIER DULCEY DE ÁVILA, SARA ELIZABETH DULCEY DE ÁVILA y STEPHANE DULCEY DE ÁVILA**, remitido desde el correo elboskar@gmail.com y sobre el que se anota es proveniente solo del correo de uno de los demandados (PDF 37 a 39). Advertido que la trazabilidad indica que el buzón del remitente es de **YOVANNY ARENAS quien no es demandado en este proceso**. Y vista la nota devolutiva proveniente de la oficina de Registro por omisión de pago de los derechos de registro (PDF 40 y 41), se DISPONE:

- **NO ACEPTAR y ABSTENERSE de reconocer personería y ordenar la notificación** de los demandados YOLANDA DE ÁVILA GARCÍA, OSCAR JAVIER DULCEY DE ÁVILA, SARA ELIZABETH DULCEY DE ÁVILA y STEPHANE DULCEY DE ÁVILA, en virtud del poder presentado. Al carecer el escrito de los requisitos que impera el Art. 5 del decreto 806 de 2020 (al no contar los ejecutados con correo personal para el efecto). Ni con el Art. 74 C. G. P. (al no presentarse con nota de presentación personal.
- **ADVERTIR** al memorialista el deber de remitir el poder como impera el Art. 74 citado. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir copa de este auto al memorialista para su efectiva integración.
- Estar a lo resuelto en auto de 2 de diciembre de 2021, en relación con la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ec0ea5a2da639593e2d1ee515b64ff55417d541129784b869145af5f1c0c01**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación a la demandada METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico contabilidad@metalizadora.com (PDF 12 a 15 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Advertido que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia de auto que inadmite la demanda y auto que libra mandamiento de pago (PDF 04 y 08 C-1) para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ca60dcf74c697e55c58faaf4456ac674e61fa976a7eecd27e66a2118afdb2a**
Documento generado en 12/05/2022 07:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680011003026-2021-00774-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede por el cual la parte demandante hace las siguientes solicitudes y precisiones: **uno**, desiste de las pretensiones de la demanda respecto del demandado WILLIAM DUARTE CALDERÓN, con el lleno de los requisitos que impera el Art. 314 y 316 del C. G. P. **Dos**, observa el **error cierto** en el nombre del demandado, indicado por el despacho en el primer punto de la providencia del 4 de marzo de 2022. Y **tres**, a que dentro de la comunicación remitida para notificación de LEIDY JOHANA PINZÓN VEGA sólo se alude al Decreto 806 de 2020 y no al Art. 8 de dicha normativa. Argumento que resulta aceptable.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, frente a al demandado **WILLIAM DUARTE CALDERÓN** y continuar el trámite de la ejecución respecto de la demandada **LEIDY JOHANA PINZÓN VEGA**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por el desistimiento aceptado, dado que las medidas decretadas no se hicieron efectivas.

TERCERO: CORREGIR el punto primero del auto del 4 de marzo de 2022, en el sentido de precisar que el nombre del demandado es WILLIAM DUARTE CALDERÓN y no JESÚS MANUEL CASTAÑO GELVEZ como erradamente se indicó.

CUARTO: ACEPTAR el trámite de citación y notificación por aviso entregado a la demandada **LEIDY JOHANA PINZÓN VEGA** de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y 292 del C. G. P. (PDF 22). Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. por os periodos en que el expediente haya ingresado al despacho.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b20ad0325542fb6517e90b6038f3a66edba501d313d385582e23b38b1c427c**

Documento generado en 12/05/2022 07:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación de la demandada EDILMA LÁZARO JAIMES (PDF 19 a 21 C-1) con resultado **positivo**. Y memorial de seguir adelante la ejecución (PDF 22 y 23 C-1). Y advertido que la comunicación se remite a un *dirección física* a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (que sólo es válida para notificación electrónica por mensaje de datos). Adicional a que combina tal normativa con los Art. 291 y 292 del C. G. P., lo que puede llevar a error para el notificado (al señalar términos y requisitos distintos de aceptación). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído. Dado que se dirige a direcciones físicas cuando la notificación consagrada en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 sólo es válida para notificación a través de correo electrónico.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10eb6890516445d4233eba79e6755036d73244baf83d980e8c78105d8de67bc**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación a los demandados JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SÁNCHEZ y EUCLIDES FLÓREZ PALENCIA, con resultado **positivo**, dirigido a los correos electrónicos jolmarsantiago@gmail.com y euclidesflorez2012@gmail.com (PDF 11 a 14 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Como de la solicitud de dictar sentencia. Y advertido que los links de las certificaciones de la empresa de mensajería arrojan error para visualizar los anexos remitidos (copia de la demanda, anexos, copia del auto que inadmite, la subsanación de la demanda y auto que libra mandamiento de pago). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva a los demandados, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214ab1792520a0f1c5c2247757f8bd713858662ee5e60f6d5dd673f11ae1bef5**

Documento generado en 12/05/2022 10:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00812-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS** contra **GABRIEL JESÚS CADENA RUEDA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 22 de noviembre de 2021 (PDF 12 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Corregido por auto del 13 de enero de 2022. Providencias de las cuales, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 18 de febrero de 2022 (PDF 16 C. 1) al correo electrónico ruedagabriel105@gmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 22 de noviembre de 2021 corregida por auto del 13 de enero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$20.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64545831936578dd908af96f57617c3c2e884b7b80a8daca3d918c0204898ce3**

Documento generado en 12/05/2022 07:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00831-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a la demandada OLGA LUCÍA ARISMENDI GALVIS (Cr. 24 #31 – 49 Norte BL C AP 401), con resultado **positivo** (PDF 15 y 16 C-1). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación personal a la demandada OLGA LUCÍA ARISMENDI GALVIS, de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **84d49386b03edf05f2fb7760fdaea45157aa917ea528de2ec230cc6134ad9eda**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00862-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación a las demandadas MATILDE PINTO PINZÓN y SANDRA PATRICIA RUEDA VILLARRAGA, con resultado **positivo**, dirigido a los correos electrónicos lucitaa26@hotmail.com y sandraruedav@gmail.com (PDF 12 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Advertido que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia de auto que inadmite la demanda (PDF 02 y 06 C-1) para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a las demandadas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y **copia cotejada de los documentos remitidos**.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec338f053badda92917b9a9870f766612fdb183f9b5e42930c0078eae242fe9**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00879-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para recibir (PDF 10 y 11 C-1), remitido desde el correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso. Por el que solicita la terminación del proceso por transacción, al que se acompaña el contrato suscrito y confirmación de cumplimiento de las obligaciones pactadas. El Despacho considera procedente aceptar la petición en los términos del artículo 312 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 2469 del C.C.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por la apoderada de la parte y suscrita a nombre de la demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER** y el demandado **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BAHAMÓN**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** por **TRANSACCIÓN** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER** en contra de **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BAHAMÓN**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, de existir, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderada, que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ee32395c93adf8ada84b951248359d28edda05a943a2043ddc05866fc85b1d**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00913-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación dirigido a la demandada **MILDREY ISABEL ÁLVAREZ BARRERA** surtido a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado **negativo** y la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante (PDF 13). SE DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento **REQUERIR** a la parte interesada gestionar la notificación en todas las direcciones informadas en el expediente. Tales como las que se leen en el formulario de solicitud de póliza, en datos complementarios y laborales de la obligada (página 3 PDF 03).
- **ADVERTIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., con la posibilidad de consulta en todas las bases de datos públicas, como ADRES o producto de las cautelas y con la información adicional de números de contacto de la demandada que registra el formulario, concrete si ha procurado contacto con la obligada para proceder como dispone el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19894732eff254917a76edb3008ff181d3d8a5a0f63fe1ae1345139ce2cf7be3**

Documento generado en 12/05/2022 07:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00923-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **SILVIA ROCÍO MONOGA VANEGAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 3 de febrero de 2022 (PDF 07 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 18 de febrero de 2022 (PDF 09 C. 1) al correo electrónico claudiarocio42@hotmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 3 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$805.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e94d35ca9d358131a6bf5f382195bc05284936e01a82848bbf28499f2b126d**

Documento generado en 12/05/2022 07:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00930-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación dirigido al demandado **CRISTIAN ALBERTO HERNÁNDEZ ALCENDRA** surtido a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado **negativo** y la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante (PDF 16). SE DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento **REQUERIR** a la parte interesada gestionar la notificación en todas las direcciones informadas en el expediente. Tales como las que se leen en acápite de notificaciones del escrito de demandada, como en la consulta en Credivalores (página 4 PDF 04 y PDF 11).
- **ADVERTIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., con la posibilidad de consulta en todas las bases de datos públicas, como ADRES o producto de las cautelas y con la información adicional de números de contacto del demandado que registra la precitada consulta, concrete si ha procurado contacto con la obligada para proceder como dispone el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316c440f350404acd060c915edbec1f882aa87d0bb23594fc8e5d2d68c4d90db**

Documento generado en 12/05/2022 07:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación al demandando RUBÉN SÁNCHEZ BELEÑO, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico rubensanches2595@gmail.com (PDF 9 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y la solicitud de dictar sentencia. Y advertido, que a la comunicación remitida se **omite** acompañar el auto que inadmite la demanda y el escrito de subsanación. Amén que no existe certeza plena del contenido de los documentos entregados. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5c8f0a1c4685e81349e21033956a6fbfe8f5dc6f6aa968629971e6ccd145e5**
Documento generado en 12/05/2022 07:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00001

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a la demandada OLGA CRISTINA GÓMEZ LOZANO a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 08 y 09 de C-1), con resultado **positivo**. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a la demandada OLGA CRISTINA GÓMEZ LOZANO de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **1e0cf96692d5cfa3d0d8bcd4e5c900c01200c9144060d12648c91f70cef65fad**

Documento generado en 12/05/2022 07:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00085-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **PABLO EMILIO ACEVEDO PRADA** contra **LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANOS y ELSA BALLESTEROS DUARTE**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada **PABLO EMILIO ACEVEDO PRADA** contra **LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANOS y ELSA BALLESTEROS DUARTE**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b474e53b3d7feee25f2ea894fbf0e160e455b331d5a1f233081117ba28b8075c**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formula por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 31 de marzo de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial y anexos de subsanación (PDF 10 al 15). Se mantiene la omisión respecto de los ítems 1, 2 3 y 4, donde se requiere allegar cadena de datos de los correos electrónicos, por medio del cual se confiere el poder, de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020. Sin aportar su trazabilidad y limitarlo a una información en memorial. Así mismo, se presenta nuevamente escrito de demanda, título base de ejecución y demás anexos que acompañan, con muy baja calidad y por lo mismo **ilegibles**. Lo que no sólo impide la lectura adecuada de la demanda, sino especialmente del contenido del pagaré y cumplimiento de sus requisitos sustanciales, dado que se visualiza así:

Yo (nosotros) CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ, Identificado con C.C. No. 1098712075, DOMICILIADO ✓
en la ciudad de Bucaramanga

(señor) a pagar, el día Dieciocho ✓ mes (mes) 18 del año Diez mil veintidós ✓ (2022) ✓ de Febrero ✓

Incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina Banco de Bogotá – Bucaramanga ✓ de esta ciudad, la suma de Cuarenta y cinco millones quinientos mil setecientos ochenta y tres pesos ml. ✓

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formula por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ba27262a24816a7413c9086447f8037bd15ea7ca535748bb9060fa33851e34**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **KEVIN PEÑA ROMERO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Aclare el hecho primero, en cuanto manifiesta que el demandado suscribió pagaré o tarjeta de crédito. Indicando si el pagaré respalda la tarjeta mencionada.
- 2. Aclare por qué menciona en acápite de pruebas que allega original de pagaré si remite copia electrónica del mismo.
- 3. Mencione si los el título base de ejecución y demás documentos aportados a la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
- 4. Indique si existe otra prueba o evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado, toda vez, que se allega formato de vinculación llenado digitalmente, expedido por la parte demandante y sin la firma del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 019 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 13 de mayo de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1db121212ee9a940eb59e5b12f3e9a521deb8b7b0f369daf6319830ad0a4046**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ** contra **PATRICIA CELIS MEJÍA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Indique si existe otra prueba o evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado, toda vez, que se allega pantallazo de conversación de whatsapp, la cual no da certeza que efectivamente se esté comunicando con la demandada.
- 2. Mencione si el título base de ejecución y demás documentos aportados a la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
- 3. Señale dentro de los hechos de la demanda, la razón por la cual liquida los intereses corrientes mes a mes.
- 4. Corrija encabezado de la demanda, en donde indica "dde la señora ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ".
- 5. Allegue escrito de demanda integrada con los respectivos anexos en documento separado al de la subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 019 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81ae91260bed29ee7a48d6915d9c48a7d36edbd5cc4b0c3b94c0ba8a3fdd88d**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BRAYAN ANDRÉS SARMIENTO RODRÍGUEZ** contra **LEIDY TATIANA ESTUPIÑÁN MATEUS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Indique, domicilio del demandante y de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Indique en el acápite de notificaciones, si el correo electrónico presentando como de la demandada, corresponde a la empresa LA NOVILLA FLORIDABLANCA DEL SUR o la demandada en calidad de propietaria.
- 3. Allegue certificado de existencia y representación legal actualizado (no mayor de 30 días) de la empresa LA NOVILLA FLORIDABLANCA DEL SUR.
- 4. Mencione si el título base de ejecución y demás documentos aportados a la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
- 5. Allegue escrito de demanda integrada con los respectivos anexos, en documento separado al de la subsanación. Anexos escaneados de forma tal que no se tenga que girar para verificar la información contenida (Letra de cambio).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 019 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 13 de mayo de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25179006f676565cc57a716ec3207e164e67d73805ed11540b154716a14d2dcf**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ANGÉLICA SEGURA URBANO** contra **CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Aclare en la pretensión primera numeral C, la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. toda vez que, en el hecho cuarto y el título valor, señala fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2022.
- 3. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos base de la presente ejecución.
- 4. Indique si el título valor y demás documentos que acompañan la demanda, fue escaneado en su totalidad.
- 5. Aclare en el encabezado de la demanda, calidad en la que actúa la Dra. Sandra Ardila (endosatario o apoderada judicial).
- 6. Del punto anterior, en caso de ser apoderada judicial, allegue poder debidamente conferido, bajo los preceptos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 o con nota de presentación personal, en donde se indique correo registrado en el SIRNA.
- 7. Allegue copia de anexo visto a página 11, toda vez que se encuentra ilegible.
- 8. indique de donde conoce el correo electrónico del demandado, allegue evidencia como señala Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- 9. Señale en el acápite de competencia y cuantía, el tipo de proceso en razón de la cuantía del mismo.
- 10. Allegue demanda integrada en escrito aparte al de subsanación.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77854bb1a27c4c1410100af7f5e6250fe5f4479f5a9af580d9eeaf534e1890e8**
Documento generado en 12/05/2022 07:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTISAN LTDA.**, contra **CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ y OLGA BEATRIZ PEREIRA DÍAZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el domicilio de cada una de las demandadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Indique si las demandadas realizaron abonos a la obligación. Aclare hecho sexto de conformidad.
- 3. Aclare en la pretensión segunda, la fecha de inicio de cobro de intereses moratorios, en cuanto a la señalada corresponde solo a la cuota del numeral a) de la pretensión primera, omitiendo los demás numerales.
- 4. Señale la tasa a la cual sean cobrado los intereses moratorios.
- 5. Indique si el título valor y demás documentos que acompañan la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
- 6. Requerir a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación electrónica de las demandadas (como la EPS).
- 7. Señale en el acápite de competencia y cuantía, el tipo de proceso en razón de la cuantía del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147f59e9c8e385da775b2f50ef1c319e943971223697f56764669ab1b514c34a**
Documento generado en 12/05/2022 07:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUIS ALFREDO CARVAJAL BOHÓRQUEZ** contra **RICARDO ARCINIEGAS GARCÍA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare la pretensión tercera, toda vez que señala “el día de hoy”, a que fecha pretende o si corresponde a la presentación de la demanda.
- 2. Aclare la pretensión tercera, en cuanto pretende se cobren intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad hasta el pago de la obligación o se cobre \$1.160.000, de un lapso y los que se generen de ahí al pago total. Haga corrección de rigor, entendido que la última corresponde a una pretensión aparte.
- 3. Indique si el endoso dado fue en procuración o en propiedad, toda vez que, el Título no indica clausula de “en procuración o para cobro”. Allegue título debidamente corregido.
- 4. Manifieste en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente ejecución.
- 5. Indique si el título valor y demás documentos que acompañan la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
- 6. Requerir a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación electrónica de las demandadas (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4da48fa9dedfe91c5dc2bb245acee6b4f70332d43b55cbe1692b3c18ca52c**
Documento generado en 12/05/2022 07:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JANNETH AGUDELO SÁNCHEZ** contra **ALEXANDER BENÍTEZ ORDOÑEZ y AMÉRICA MARÍA CORTES MEJÍA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare la pretensión A y B, toda vez que señala en la primera fecha de exigibilidad el 30 de diciembre de 2020 y en la segunda el 31 de diciembre de 2022. Se precisa que la fecha de vencimiento y exigibilidad son diferentes.
- 2. Precise la fecha hasta la cual pretende intereses a plazo, en cuanto el 31 de diciembre de 2020, corresponde a inicio de intereses moratorios.
- 3. Señale la tasa a la cual pretende sean cobrado los intereses moratorios.
- 4. Indique la razón por la cual, anexa dos veces el título valor o si corresponden a títulos diferentes.
- 5. Manifieste en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente ejecución.
- 6. Indique si el título valor y demás documentos que acompañan la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
- 7. Requerir a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación electrónica de las demandadas (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 019, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 13 de mayo de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07719d93217c0bffc36cbba229a700085a7c5f742d5da814106aa9373019576f**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **JUAN CARLOS RINCÓN MORA** contra **MERARE DELGADO MANTILLA, JHOAN STYVEN GARCÍA GELVEZ**, en calidad de heredero determinado de **JOANNI GARCÍA DUQUE** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo causante.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Corrija encabezado de la demanda y acápite de cuantía, toda vez que no corresponde a un proceso de menor cuantía.
2. Indique, el último domicilio conocido del señor JOANNI GARCÍA DUQUE, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el domicilio es un requisito formal diferente al de recepción de notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Indique la tasa sobre la cual pretende sean cobrados los intereses de plazo y moratorios, señalados en las pretensiones 1.2 y 1.3.
4. Corrija el poder otorgado, toda vez que debe ser dirigido al juez competente. Remitir el mismo de conformidad a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 o Art. 74 del C. G. P.
5. Indique si el título valor y demás documentos que acompañan la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
6. Requerir a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación electrónica de la demandada MERARE DELGADO MANTILLA (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b543293aad6a81d11e3a7c5cb54d8d34b229efa673304aa45b90b134b30af41f**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **FREDDY ALFONSO QUESADA GÓMEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Allegue certificado de vigencia actualizado no mayor a 30 días, de la escritura pública No. 518 del 29 de abril de 2015.
- 2. Allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a 30 días.
- 3. Remita nuevamente, pantallazo del aplicativo ICS visto a página 13, toda vez, que se encuentra totalmente ilegible.
- 4. Indique si el título valor y demás documentos que acompañan la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
- 5. Requerir a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación electrónica del demandado (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e63c6b0e21565d1bc8431985ef5541bd8dbda27f0025fe2a149250e90c9280a**
Documento generado en 12/05/2022 07:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2022-00263-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitida por la **NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA**, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por **JOSÉ MANUEL PIÑEROS**.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del párrafo del Art. 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por **JOSÉ MANUEL PIÑEROS** – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a **MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** (Calle 31 N° 28 A-12 Girón, Tel. 6464790, 3164528910, contabalaguera@hotmail.com), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de **JOSÉ MANUEL PIÑEROS**, que sólo podrán pagar a la liquidadora designada, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el párrafo del Art. 564 ídem y, en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. De hacerse por publicidad en medio masivo de comunicación, emplear el periódico La República o el Tiempo, o una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Y advertir a la interesada que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se cumplirá por secretaría previa petición de parte.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR por secretaría oficio a la Dirección Ejecutiva y Consejo Seccional con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

DÉCIMO: REQUERIR al deudor JOSÉ MANUEL PIÑEROS para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3922b93b3d14006c34eba5789a7a192ad7911a8aac75840a2a2020428a7c1c91**
Documento generado en 12/05/2022 07:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del Despacho Comisorio No. 011 proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga (S), para la práctica de la diligencia de secuestro comisionada en proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00187-00 promovido por MIGUEL EDUARDO HERNÁNDEZ PIRAQUIVE en contra de FABIO DE JESÚS HERNÁNDEZ PIRAQUIVE. Y bajo la posibilidad concedida mediante Ley 2030 de 2020 que adiciona el Art. 38 del C. G. P. y se otorga por el comitente. SE DISPONE:

- **SUB-COMISIONAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con las facultades de que tratan los artículos 37 y 40 del C G. del P, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles pertenecientes a la sociedad SALSAMENTARIA MIGAHER Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, que se encuentran en una bodega arrendada ubicada en la calle 21 No. 13-20 de Bucaramanga. Bienes señalados en la relación de inventarios aportados por el liquidador visto a PDF 36.
- Para materializar esta diligencia se designa como secuestre a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, a la dirección Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 Bucaramanga Santander, correo electrónico carlosvillamizar@gmail.com, teléfono 3154914297 y 6323815, debiendo el auxiliar en mención, comunicarse con el despacho para informar si acepta o no la designación, como honorarios al secuestre se fijará entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado de acuerdo a la complejidad de la diligencia
- Por secretaría librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, el cual se debe gestionar por la parte interesada (directamente o con información del correo electrónico de radicación en la entidad sub comisionada, para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).
- Cumplida la comisión o demostrado el desinterés de la parte interesada, por secretaría devolver las diligencias al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **019** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982fc137ea579025519dd5e84cf282db935b2efc85f61a8357eaa4f5459ed759**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>